



RADICADO 170014003009-2021-00258-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **Cooperativa Multiactiva Vive Soluciones Solidarias – Coopviso** a través de su representante legal, en contra de **María Amalia Trejos Gómez y José Jesús López Carvajal**, se solicita el embargo de las mesadas pensionales de los demandados; sin embargo de cara a la fecha de vencimiento del título valor (4 de abril de 2019), se tiene que conforme a las certificaciones de afiliación de los convocados a la cooperativa, la fecha de tal acto fue desde el 4 de marzo de 2020, luego se puede colegir sin vacilaciones que la obligación adquirida no se desplegó con ocasión del acto cooperativo, y por ende, no puede beneficiarse de la cautela deprecada, pues la pensión es una prestación inembargable. Por lo anterior se deniega el decreto de la cautela deprecada.

En aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de las personas ejecutadas, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Por la secretaria envíese las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

La parte convocante estará atenta para agotar la notificación en las direcciones que suministre en su momento la Nueva EPS.

Lo anterior, advertido lo previsto en el Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las ár civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24679bb7c4b6fba1a1716eb2d96c284d55426438271237fed84de9fe3d7c9945**

Documento generado en 03/05/2021 12:02:39 PM